



**ACUERDO No. CSJCAA26-124
21 de agosto de 2026**

“Por el cual se levantan algunas medidas excepcionales en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, dirigidas a mitigar la contingencia derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2025, los Acuerdos PCSJA26-12564, PCSJA26-12567 y PCSJA26-12568, del 10, 12 y 13 de agosto de 2026, respectivamente, según lo decidido en sala ordinaria del 20 de agosto del mismo año y,

I. CONSIDERANDO

Que con ocasión de la emergencia generada por el sismo del 10 de agosto de 2026, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA26-12564, PCSJA26-12567 y PCSJA26-12568, mediante los cuales adoptó medidas excepcionales para proteger la vida e integridad de servidores judiciales y usuarios, garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia y permitir la evaluación de las condiciones de infraestructura de las sedes judiciales.

Que entre estas medidas se incluyeron la habilitación temporal del trabajo en casa, el uso de herramientas tecnológicas y la suspensión de términos judiciales de las acciones de tutela, hábeas corpus, solicitudes de audiencias de control de garantías con personas privadas de la libertad o las relacionadas con actos urgentes y con solicitudes de libertad que se presenten ante los juzgados de ejecución de penas.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales cuentan con informes técnicos y han realizado visitas presenciales a las sedes judiciales del departamento, constatando que los despachos ubicados en los municipios de Aguadas, Aranzazu, Filadelfia, La Merced, Marmato, Neira, Pácora Riosucio, Supía y Viterbo tienen condiciones adecuadas de infraestructura, conectividad, disponibilidad tecnológica, seguridad y servicios públicos para el desarrollo normal de las actividades judiciales.

Que con fundamento en estas verificaciones y en las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se considera que existen condiciones suficientes para que la totalidad de los despachos judiciales del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas reasuman el conocimiento y trámite de las acciones de tutela, hábeas corpus, solicitudes de control de garantías con personas privadas de la libertad, actos urgentes y solicitudes de libertad ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y en consecuencia, se suspenda la remisión de dichos asuntos a los juzgados itinerantes.

Que los despachos que consideren no estar en capacidad de asumir estos asuntos deberán acreditar de manera expresa la imposibilidad material de tramitarlos o decidirlos.

Que, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, se continuará con la suspensión de términos hasta el 11 de septiembre del presente año en los demás asuntos judiciales.

Que esta decisión deberá comunicarse de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por los canales institucionales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura,

II. ACUERDA

ARTÍCULO 1-. Levantar a partir del lunes 24 de agosto de 2026 la suspensión transitoria del reparto para el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas, de las acciones de tutela y hábeas corpus radicadas a través del aplicativo Tutela en Línea, así como de las solicitudes de audiencias de control de garantías con personas privadas de la libertad, las relacionadas con actos urgentes y las solicitudes de libertad que se presenten ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Parágrafo 1. Los asuntos señalados en el presente artículo que, con anterioridad al 24 de agosto de 2026, sean allegados directamente a los correos electrónicos de las oficinas de apoyo o de los despachos judiciales encargados del reparto, deberán ser atendidos y tramitados de manera inmediata, sin que la suspensión transitoria del reparto constituya un impedimento para su conocimiento, por ello, deberán ser asignados al funcionario judicial competente, conforme a las reglas de reparto habituales.

Parágrafo 2. Los despachos que consideren no poder asumir el conocimiento de estos asuntos, deberán acreditar o justificar de manera expresa la existencia de una imposibilidad material para tramitarlos o fallarlos.

ARTÍCULO 2-. Suspender la remisión de acciones de tutela, hábeas corpus, solicitudes de audiencias de control de garantías con personas privadas de la libertad o las relacionadas con actos urgentes y con solicitudes de libertad que se presenten ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, dirigidas a los juzgados itinerantes del nivel municipal, circuito y tribunal de los Distritos Judiciales de Cartagena, San Andrés y Florencia y Administrativos del Archipiélago de San Andrés y Providencia, Bolívar y Caquetá.

ARTÍCULO 3-. Autorizar el ingreso a las sedes judiciales de los municipios Aguadas, Aranzazu, Filadelfia, La Merced, Marmato, Neira, Pácora Riosucio, Supía y Viterbo, con fundamento en los informes técnicos de infraestructura, así como en la verificación de las condiciones de conectividad, disponibilidad tecnológica, seguridad, la prestación de servicios públicos y las visitas presenciales de verificación realizadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Parágrafo. Las demás sedes judiciales permanecerán con restricción de ingreso hasta que se emita la autorización respectiva.

ARTÍCULO 4-. Continuar, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA26-12567 de 2026, con la suspensión de términos hasta el 11 de septiembre del presente año en los demás asuntos judiciales.

ARTÍCULO 5-. Notificar el contenido de este Acuerdo al Tribunal Superior de Manizales, al Tribunal Administrativo de Caldas, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de

Caldas, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales y a la totalidad de dependencias y despachos judiciales de esta Seccional.

ARTÍCULO 6-. Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Unidad de Transformación Digital e Informática, en cumplimiento de las facultades delegadas a través de los Acuerdos PCSJA26-12564, PCSJA26-12567 y PCSJA26-12568, del 10, 12 y 13 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 7-. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales - Caldas, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

	
BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ	VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente	Vicepresidente

C.P. VEVM
Elaboró: MGO